



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00160** - 00

Se niega la solicitud elevada por la parte actora de seguir adelante la ejecución, como quiera que aún no se ha acreditado la notificación del extremo pasivo, tal como se indica en el informe de secretaría que antecede, esto es, no se ha acreditado haber cumplido con dicho acto procesal.

De otro lado, con fundamento en la documental que antecede, se **ACEPTA** la cesión del crédito que el demandante, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., hace a favor del cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, cuyo vocero es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

En consecuencia, se tiene al referido patrimonio autónomo como cesionario de los derechos que le llegaren a corresponder al referido demandante.

El apoderado de la parte actora continuará representando al cesionario toda vez que se ha ratificado dicho mandato.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 90 del 11-ago-2022